"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME DE RECONOCIMIENTO № 005760-2020-SUNEDU-02-15-02

A : Jessica Martha Rojas Barrueta

Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

De : Johana Violeta Herrera Vara

Asistente Administrativo II

Asunto : Solicitud de Reconocimiento

Referencia : Expediente N° 0005335-2020 (RTD № 038339-2020-SUNEDU-TD)

Fecha : Santiago de Surco, 14 de diciembre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante solicitud de fecha 18 de noviembre de 2020, el señor JUAN ALEJANDRO PEÑA PALACIO (en adelante, el administrado), identificado con Pasaporte N° AQ197904¹, solicita el reconocimiento de su diploma de "Título de Ingeniero Mecánico", de fecha 26 de marzo de 1999, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, procedente de la República de Colombia.
- 1.2. En la "Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", el administrado señala que cursó sus estudios bajo la modalidad "Presencial", durante el periodo comprendido desde 08/1992 hasta 03/1999.

II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 0005335-2020:

Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA".

Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero. En ese sentido, resulta de aplicación el "principio de presunción de veracidad", regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

El administrado solo indica su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente:

[&]quot;Artículo 124.- Requisitos de los escritos

^{1.7.} Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

a)	Del criterio aplicable a la	La Universidad Nacional de Colombia, se encuentra en la lista
	presente solicitud ² :	de universidades aprobada por la Sunedu ³ ; por lo cual, el
		reconocimiento del "Título de Ingeniero Mecánico" se
		ampara en el criterio de alta calidad en educación superior
		universitaria contenidos en los rankings internacionales.

En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento⁴ y la equivalencia del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

a)	Base de datos, apostilla	El administrado adjuntó la copia electrónica auténtica del
	o legalización del	duplicado del diploma, la cual cuenta con firma digital,
	diploma:	verificada en el siguiente enlace:
		http://etitulo.com/validate/v/DFOR-TRES-SOAK-OF1O-TTA2-
		7158-8191-2357-90. Asimismo se encuentra apostillado por
		el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de
		Colombia, cuya certificación de firma ha sido verificada en el
		siguiente enlace: http://www.cancilleria.gov.co/apostilla , de
		lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
b)	Respecto de la	El nivel formativo que corresponde es el de "Grado de
	equivalencia del grado	Bachiller y Título Profesional", de conformidad con lo previsto
	y/o título extranjero con	en el numeral 14.3 ⁵ del artículo 14° del "Reglamento del
	el sistema universitario	reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el
	peruano:	extranjero".
c)	Del pago por el derecho	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.
	de trámite:	

Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por el administrado, les resulta de aplicación los principios de veracidad⁶ y de

"Artículo 6.- Determinación de criterios

Para el reconocimiento de grados y/o títulos aplican los siguientes criterios:

6.1. Los estándares internacionalmente aceptados como de alta calidad en educación superior universitaria contenidos en los rankings internacionales; o,

6.2. Las reglas contenidas en los tratados vigentes para la República del Perú, en estricta consideración a los requisitos, procedimientos y efectos que cada instrumento disponga".

³ Aprobada con Resolución Directoral N° 180-2020-SUNEDU-02-15, de 17 de setiembre de 2020.

Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en el artículo 11° del "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Sunedu.

Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD.

"Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento

(...)

14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú".

Sobre el particular, cabe indicar que, el sistema de educación superior universitario de la República de Colombia no contempla el grado académico de bachiller universitario como en el caso peruano, siendo sus niveles los siguientes:

- Título Profesional universitario/Licenciado, duración entre 4-5 años.
- 2. Especialización Universitaria, duración 1 año.
- 3. Maestría, duración 2 años.
- Doctorado, duración entre 4-5 años.

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 233-2020-SUNEDU-02-15 de fecha 11 de setiembre de 2020; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.

Reglamento del reconocimiento de grados γ/ο títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

legitimación⁷, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del "Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos"; por lo que el contenido del Registro se presume exacto y válido.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria — Sunedu, se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.168 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD.
- 3.2. Adicionar a la mención del diploma "Título de Ingeniero Mecánico" otorgado en el extranjero, el término de "Grado de Bachiller y Título Profesional" entre paréntesis, como el equivalente al nivel formativo que corresponde al sistema de educación superior universitario peruano.
- 3.3. Corresponde proceder con el reconocimiento del "Título de Ingeniero Mecánico (Grado de Bachiller y Título Profesional)", de fecha 26 de marzo de 1999, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, procedente de la República de Colombia.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces".

7 Ibídem

"Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial".

Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

[&]quot;Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y Títulos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JOHANA VIOLETA HERRERA VARA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

JHV/epsc